

--- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); que celebran: -----

---- I.- Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "Bansi". -----

--- II.- Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado". -----

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el presente convenio modificadorio al **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** antes descrito, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

#### DEFINICIONES: -----

--- El capítulo de definiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario que aquí se modifica, que forman parte integral del mismo y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente convenio a dicho contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos que a lo largo del presente convenio se utilicen, dicho capítulo de definiciones, se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales, el cual obliga a las Partes de conformidad con su significado definido en el "Crédito Bansi": -----

--- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** - En este Convenio y en su caso los Anexos del mismo salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

--- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio; -----

--- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Crédito Bansi"; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del "Crédito Bansi"; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio; -----

--- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----

--- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----

--- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----

--- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----

--- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----



- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de "BANSÍ" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Convenio, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Convenio-----

**A N T E C E D E N T E S**

--- UNICO. - Que con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), "Bansí" representada por conducto de su Apoderada, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** abrió al "Estado", quien aceptó, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", al que se le denominó en el capítulo de definiciones como el "**Crédito Bansí**". -----

--- SEGUNDO.- Con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se celebró el **Primer Convenio modificadorio** al "**Crédito Bansí**" para modificar únicamente, la fracción II (dos romano) de la cláusula CUARTA denominada INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- haciendo mención las partes, que se incluía dicho gasto adicional contingente por virtud de así estar establecido en la oferta ganadora, consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "**Crédito Bansí**", los puntos **porcentuales** que se adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "**Crédito Bansí**", ya que por un error involuntario no se incluyó dicha redacción. -----

**D E C L A R A C I O N E S**

- I.- Declara el "**Estado**", a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal **Julio Cesar Lopez Ruelas**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----
- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**Bansí**" para la celebración del "**Crédito Bansí**" es causa determinante para el otorgamiento del mismo, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio del el "**Crédito Bansí**" contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----
- b).- El "**Estado**", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit. -----



--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, el cual continúa vigente a esta fecha.-----

--- d).- El "Estado" está representado por su **Secretaría de Administración y Finanzas**, el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como **Secretario de Administración y Finanzas**, expedido el **19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)** suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, antes descrito. -----

--- e).- De conformidad con la **oferta ganadora** emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció que en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "**Crédito Bansí**", los puntos **porcentuales** que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serian 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "**Crédito Bansí**". -----

--- f).- En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario en el Segundo Convenio Modificatorio, descrito y relacionado en el antecedente Tercero del presente convenio, se hizo referencia a un gasto adicional contingente siendo que no se incluyó con esa redacción en la oferta correspondiente al "**Crédito Bansí**", le está solicitando a "**Bansi**", la celebración de este convenio modificadorio al "**Crédito Bansí**". -----

--- g).- Así mismo y en virtud de lo establecido por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**", el cual no resulta aplicable para el "**Crédito Bansí**", por tratarse de un crédito de corto plazo, le está solicitando a "**Bansi**", se elimine la referencia a dicho artículo del capítulo de Declaraciones tanto del "**Crédito Bansí**", así como del Primer y Segundo Convenios Modificatorios descritos y relacionados en los Antecedentes del presente convenio. -----

--- h).- Que la celebración de este convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "**Estado**", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados a esta fecha de ninguna manera.

--- II.- Declara Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, **la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** que: -----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la



que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

--- b).- Que su representante, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 19,849 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve), otorgada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) con fecha 11 de enero de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes.-----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones del “**Estado**” y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio, a: el “**Crédito Bansí**” descrito en el Antecedente PRIMERO; Al Primer Convenio Modificadorio descrito y relacionado en el Antecedente SEGUNDO; del presente convenio a fin de eliminar del capítulo de Declaraciones la referencia al artículo 27 del “**Reglamento**”, dado a que, dicho artículo no resulta aplicable para Créditos de Corto Plazo, así como eliminar del Primer Convenio Modificadorio el mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente tal como se estableció en la **oferta ganadora**, en los términos que se establecen en el presente convenio modificadorio. -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, el “**Crédito Bansí**”, así como al Primer Convenios Modificadorios descritos y relacionados en los Antecedentes del presente convenio con el fin de eliminar del capítulo de Declaraciones la referencia al artículo 27 del “**Reglamento**”, dado a que no resulta aplicable para Créditos de Corto Plazo, así como eliminar la referencia del mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente como se establecido en la **oferta ganadora**, modificando en consecuencia del “**Crédito Bansí**” se elimina el inciso iv) cuatro romano de la Declaración II dos romano; del **Primer Convenio** modificadorio se elimina el inciso g) de la Declaración I uno romano, y se modifican los incisos e), f) asimismo, se modifica el inciso c) de la declaración II dos romano: así como el inciso b) de la declaración IV cuatro romano y el primer párrafo de la cláusula primera ya que por un error involuntario se incluyó dicha referencia como gasto adicional contingente en la redacción, en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificadorio.-----

--- c).- Al momento de la celebración del presente convenio su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del presente convenio, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes. -----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----



## CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.**- Es su deseo celebrar el presente **Segundo Convenio Modificadorio**, para eliminar del "Crédito Bansí" se elimina el inciso iv) cuatro romano de la Declaración II dos romano; del **Primer Convenio modificadorio** de la Declaración I uno romano, se modifican los **incisos e), f)** y eliminar el inciso **g)** asimismo se modifica el inciso c) de la declaración II **dos** romano, así como el inciso b) de la declaración IV cuatro romano y el primer párrafo de la cláusula primera, esto para eliminar la referencia al artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**", el cual no resulta aplicable para el "**Crédito Bansí**", por tratarse de un crédito de corto plazo, así como el mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente como se establecido en la **oferta ganadora**, los cuales a esta fecha ya la letra dicen:

Del "Crédito Bansí": --- **II.**- Declara el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

--- **iv.**- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento". -----

Del **Primer Convenio modificadorio** al "Crédito Bansí"

Declaraciones: --- **I.**- Declara el "**Estado**", a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal **Julio Cesar Lopez Ruelas**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

"... **e).**- De conformidad con la **oferta ganadora** emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció como **gasto adicional contingente** el que, en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos **porcentuales** que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serían 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí". -----

--- **f).**- En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario dicho gasto adicional contingente no se incluyó en el "Crédito Bansí" le está solicitando a "Bansí", la celebración de este convenio modificadorio al "Crédito Bansí". -----

--- **g).**- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente convenio, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento". -----

--- **II.**- Declara Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** que: -----

--- **c).**- Con base a las anteriores declaraciones del "**Estado**" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio, al "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente **ÚNICO** del presente convenio a fin de incluir el mencionado **gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora**, en los términos que se establecen en el presente convenio modificadorio. -----

--- **IV.**- Declaran las partes que: -----

--- **b).**- Es su voluntad celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, descrito y relacionado en el Antecedente **ÚNICO** del



presente convenio con el fin de modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta denominada **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.** Con el propósito de incluir el gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí", ya que por un error involuntario no se incluyó dicha redacción, en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificatorio.

#### CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.** Es su deseo celebrar el presente **Primer Convenio Modificatorio**, para modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí" denominada **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.** Con el propósito de incluir, el gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí" que aquí se modifica, los puntos porcentuales que se adicionarán a la referida TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, por lo que la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí", que a la letra dice:

Siendo objeto de la presente modificación del "Crédito Bansí" se elimina el **inciso iv)** cuatro romano de la Declaración II dos romano; del **Primer Convenio** modificadorio al "Crédito Bansí", se modifican los incisos e) y f) y se elimina el inciso g) de la **declaración I uno romano**; se modifican el inciso c) de la declaración II dos romano, el inciso b) de la declaración IV cuatro romano, así como el primer párrafo de la cláusula primera del primer convenio modificadorio al "Crédito Bansí", descrito y relacionado en el antecedente SEGUNDO del presente convenio para que en lo sucesivo queden redactados de la siguiente manera:

#### INICIO DE LAS MODIFICACIONES:

"...  
Del "Crédito Bansí",

--- II.- Declara el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que:

--- iv.- Eliminado.

Del Primer Convenio modificadorio al "Crédito Bansí"

Declaraciones:

--- I.- Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que:

--- e).- De conformidad con la oferta ganadora emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció que en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serían 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí".



--- f).- En razón de lo anterior y dado a que, por un error involuntario se hizo referencia como gasto adicional contingente, siendo que no se incluyó con esa redacción en la oferta correspondiente al “Crédito Bansí” le está solicitando a “Bansí”, la celebración de este convenio modificadorio al “Crédito Bansí”. -----

--- g). Eliminado.

--- II.- Declara Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras que: -----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones del “Estado” y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio, al “Crédito Bansí” descrito en el Antecedente ÚNICO del presente convenio a fin de eliminar la referencia del mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente tal como se estableció en la oferta ganadora, en los términos que se establecen en el presente convenio modificadorio. -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), descrito y relacionado en el Antecedente ÚNICO del presente convenio con el fin de modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta denominada CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- Con el propósito de eliminar de la redacción, a la referencia como gasto adicional contingente y dejarlo únicamente como se estableció en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del “Crédito Bansí”, los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho “Crédito Bansí”, en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificadorio. -----

--- PRIMERA.- Es su deseo celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio, para modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del “Crédito Bansí” denominada CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- Con el propósito de incluir, lo establecido en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del “Crédito Bansí” que aquí se modifica, los puntos porcentuales que se adicionarán a la referida TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, por lo que la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del “Crédito Bansí”, que a la letra dice: .... ”. -----

**FIN DE LAS MODIFICACIONES.** -----

**SEGUNDA.- GASTOS.**- El “Estado”, se obliga a tener recursos propios suficientes en la “Cuenta Bancaria del Estado” antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que “Bansí” realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse: -----

--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que en su caso se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización del presente convenio y los de inscripción en el “Registro Estatal”, así como en el “Registro”. -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del “Estado”. -----

--- Finalmente, el “Estado” libera y deja a salvo a “Bansí”, sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del “Estado”, respecto de la autorización antes acordada. -----



--- **TERCERA.- NO NOVACIÓN.**- Las partes contratantes, manifiestan que con la celebración del presente convenio no se consideran novadas o modificadas las obligaciones previamente contraídas mediante el “Crédito Bansi” que aquí se modifican, por lo que no se constituye Novación alguna de la obligación previamente contraída ya que el mismo, permanece vigente, en todos sus términos con su misma fuerza legal, salvo por la única modificación que con el presente Convenio Modificatorio han realizado las partes, por lo que las obligaciones previamente contraídas no se consideran novadas o modificadas y las partes ratifican en este mismo convenio, su pleno vigor y existencia legal. -----

--- **CUARTA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit , Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias.-----

--- **QUINTA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieran o llegaren a adquirir.-----

--- **SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El “Estado”: En el “Domicilio del Estado”, se refiere a las oficinas del “Estado” ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida México esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México.-----

--- “Bansi”: En el “Domicilio Bansi”, se refiere a las oficinas de “Bansi” ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.-----

--- Mientras el “Estado”, no notifique por escrito a “Bansi”, el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **SÉPTIMA. - IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**- El “Estado” queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente convenio, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en el “Crédito Bansi”. -----

--- **OCTAVA. - AVISO DE PRIVACIDAD.**- “Bansi” en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del “Estado” su aviso de privacidad en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx); por su parte cada uno de los funcionarios del “Estado”, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican. -----

--- **NOVENA. - NOTIFICACIÓN.**- “Bansi” notifica al “Estado” y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la “Ley de Disciplina Financiera” y demás normatividad aplicable, el presente Segundo Convenio



Modificatorio al “Crédito Bansí” deberá ser presentado, ante el “Registro”, dentro del plazo establecido en el oficio de prevención correspondiente en su caso. En virtud de lo anterior, “Bansí” queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.

--- **DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.

--- **DÉCIMA PRIMERA. - FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO BANSÍ CELEBRADO EL 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).** - Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día **26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**.

----- DATOS GENERALES -----

----- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:

--- La Licenciada **Cecilia Jeanette Medina Contreras** y **Julio Cesar Lopez Ruelas**, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el maestro **Julio Cesar Lopez Ruelas**, así como **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderada, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en **cuatro tantos** en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día **26 veintiséis de Septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

“Bansí”

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras  
En legal representación de  
Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

“Estado”

Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas  
Secretaría de Administración y Finanzas del Estado  
de Nayarit

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA **26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**.



---- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); que celebran: -----

---- I.- Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente convenio se le denominará como "Bansí". -----

--- II.- Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente convenio se le denominará como el "Estado". -----

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el presente convenio modificatorio al **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** antes descrito, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

----- **D E F I N I C I O N E S:** -----

--- El capítulo de definiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario que aquí se modifica, forman parte integral del mismo y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente convenio a dicho contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos que a lo largo del presente convenio, se utilicen, dicho capítulo de definiciones, se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y para todos los efectos legales, el cual obliga a las Partes de conformidad con su significado definido en el "**Crédito Bansí**": -----

--- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** - En este Convenio y en su caso los Anexos del mismo salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

--- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio; -----

--- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "**Crédito Bansí**"; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del "**Crédito Bansí**"; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio; -----

--- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----

--- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----

--- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----

--- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----



- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de "BANSÍ" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Convenio, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Convenio-----

#### ----- A N T E C E D E N T E S -----

--- UNICO. - Que con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), "Bansí" representada por conducto de su Apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras abrió al "Estado", quien aceptó, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", al que se le denominó en el capítulo de definiciones como el "**Crédito Bansí**". -----

#### ----- D E C L A R A C I O N E S -----

--- I.- Declara el "Estado", a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansí" para la celebración del "**Crédito Bansí**" es causa determinante para el otorgamiento del mismo, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio del el "**Crédito Bansí**" contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo,

emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, el cual continúa vigente a esta fecha. -----

--- d).- El "Estado" está representado por su **Secretaría de Administración y Finanzas**, el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como **Secretario de Administración y Finanzas**, expedido el 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, antes descrito. -----

--- e).- De conformidad con la **oferta ganadora** emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció como **gasto adicional contingente** el que, en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serían 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí". -----

--- f).- En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario dicho gasto adicional contingente no se incluyó en el "Crédito Bansí" le está solicitando a "Bansi", la celebración de este convenio modificadorio al "Crédito Bansí". -----

--- g).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente convenio, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**". -----

--- h).- Que la celebración de este convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados a esta fecha de ninguna manera.

--- II.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderada, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** que: -----

--- a).- Su representada es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco

(actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- b).- Que su representante, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 19,849 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve), otorgada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) con fecha 11 de enero de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes. -----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones del "Estado" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio, al "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente ÚNICO del presente convenio a fin de incluir el mencionado **gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora**, en los términos que se establecen en el presente convenio modificadorio. -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. -----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, descrito y relacionado en el Antecedente ÚNICO del presente convenio con el fin de modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta denominada **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.**- Con el propósito de incluir el **gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que**, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos **porcentuales** que se adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí", ya que por un error involuntario no se incluyó dicha redacción, en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificadorio. -----

--- c).- Al momento de la celebración del presente convenio su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del presente convenio, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes. -----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

#### CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.**- Es su deseo celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio, para modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí" denominada **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.**- Con el propósito de incluir, el **gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que**, a partir del primer

incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí" que aquí se modifica, los puntos **porcentuales** que se adicionarán a la referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, por lo que la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí", que a la letra dice: -----

"...**II. TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **2.19 (dos punto diecinueve puntos porcentuales)** a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. ---- Cabe señalar, que el cargo por descuento, y en su caso el cargo por mora, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables...".-----

Es objeto de la presente modificación la **Fracción II (dos romano)** de la **cláusula cuarta** para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera: -----

*Inicio de la modificación:* -----

"... **II. TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **2.19 (dos punto diecinueve puntos porcentuales)** a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. Sin embargo, a partir del primer retraso en el pago de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente "Crédito Bansí", la tasa de interés ordinario será incrementada a "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" **más 6 (seis) puntos porcentuales por todo el tiempo restante del plazo del "Crédito Bansí"**. -----

Cabe señalar, que los intereses ordinarios y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

La referida "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables....".-----



*Fin de las modificaciones.* -----

**SEGUNDA.- GASTOS.**- El "Estado", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansi" realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse: -----

--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que en su caso se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización del presente convenio y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro". --

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado". -----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- **TERCERA.- NO NOVACIÓN.**- Las partes contratantes, manifiestan que con la celebración del presente convenio no se consideran novadas o modificadas las obligaciones previamente contraídas mediante el "Crédito Bansi" que aquí se modifica, por lo que no se constituye Novación alguna de la obligación previamente contraída ya que el mismo, permanece vigente, en todos sus términos con su misma fuerza legal, salvo por la única modificación que con el presente Convenio Modificatorio han realizado las partes, por lo que las obligaciones previamente contraídas no se consideran novadas o modificadas y las partes ratifican en este mismo convenio, su pleno vigor y existencia legal. -----

--- **CUARTA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit , Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias. -----

--- **QUINTA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieran o llegaren a adquirir. -----

--- **SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida México esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México. -----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

--- **SÉPTIMA. - IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**- El "Estado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente convenio, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en el "Crédito Bansi". -----

--- **OCTAVA. - AVISO DE PRIVACIDAD.** - "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx); por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.-----

--- **NOVENA. - NOTIFICACIÓN.**- "Bansi" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al "Crédito Bansi" deberá ser presentado, ante el "Registro", dentro del plazo establecido en el oficio de prevención correspondiente en su caso. En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público. -----

--- **DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA. - FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI CELEBRADO EL 25 DE FEBRERO DE 2025.**- Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día **25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.** -----

-----**DATOS GENERALES**-----

-----**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:**-----

--- La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio. -----



--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el maestro Julio Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 25 veinticinco de Marzo de 2025 dos mil veinticinco.-----

"Bansí"

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras  
En legal representación de  
Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

"Estado"

Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas  
Secretaría de Administración y Finanzas del Estado  
de Nayarit

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CPOOG FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2025  
Tepic, Nayarit. 25 DE MARZO DE 2025



José Luis Rivas H.

--- **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderada la Licenciada **Cecilia Jeanette Medina Contreras**, en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "**Bansí**". -----

--- II.- Por una segunda parte el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "**Estado**". -----

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

----- **D E F I N I C I O N E S:** -----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se dice, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: -----

--- "**Acreditado**" y/o "**Estado**" es el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas.-----

--- "**Bansí**" y/o "**Acreditante**", es la sociedad denominada **Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras**, como parte acreditante.

--- "**Autorización**" o "**Autorizaciones**", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. -----

--- "**Crédito**" o "**Crédito Bansí**" se refiere al presente "**Contrato**" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "**Estado**" hasta por la cantidad de **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al término del "**Plazo del Crédito Bansí**", cuyo destino será para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "**Partes**" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. -----

--- "**Contrato**", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. -----

--- "**Cuenta Bancaria del Estado**", es la cuenta aperturada con motivo del presente "**Crédito Bansí**" a la que le corresponde la cuenta de cheques número **00099122226** (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, seis,) y con Clave



Bancaria Estandarizada (CLABE) 06032000099122226 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, dos, seis,) aperturada en "Bansi", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes.

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida México esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México.

--- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula **vigésima sexta** siguiente.

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de realizar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día **25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el **23 (veintitrés) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**.

--- "Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día **24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**, en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha.

--- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días **25 (veinticinco)** de cada mes, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Estado" deberá efectuar el pago de cada una de las **amortizaciones** mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días **25 (veinticinco)** de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga

a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", que deberá efectuarse a más tardar en la "**Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)**".-----

---- "**Financiamiento Neto**", tendrá el significado que le atribuye el artículo 2º de la "**Ley de Disciplina Financiera**".

---- --- "**Ingresos Totales**", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2º de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----

--- "**IVA**", es el Impuesto al Valor Agregado. -----

--- "**Ley de Deuda Pública**", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y sus Municipios. -----

--- "**Ley de Disciplina Financiera**", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya. -----

---- "**Ley de Ingresos**", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2º de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----

--- "**Ley Orgánica**" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit. -----

--- "**Necesidades de corto plazo**", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----

--- "**Partes**", se refiere de manera conjunta al "**Estado**" representado en este acto por su Secretaría de Administración y Finanzas y a "**Bansí**". -----

--- "**Plazo del Crédito Bansí**", se refiere al plazo de hasta **364 (trescientos sesenta y cuatro)** días naturales, contado a partir de la "**Fecha de Celebración**" del presente "**Contrato**", sin rebasar la "**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)**". -----

--- "**Registro Estatal**", es el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Nayarit, que administra la **Secretaría de Administración y Finanzas del "Estado"**. -----

--- "**Registro**", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo reemplace o sustituya. -----

--- "**Reglamento**", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- "**Secretaría de Finanzas**", se refiere a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**. -----

--- “**TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado**”, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como “TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado”, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando.-----

La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables. -----

--- “**Total de las amortizaciones**”, es la obligación que asume el “**Estado**” de efectuar **12 (doce) pagos mensuales** sucesivos y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente contrato, en la forma y términos pactados a lo largo del “**Crédito Bansi**”. Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses. -----

--- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** - En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

--- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; -----

--- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; -----

--- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”; -----

--- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----

--- e) En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”; -----

--- f) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----

--- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----

- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de "BANSÍ" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato.

----- A N T E C E D E N T E S -----

- PRIMERO.- Que con fecha **21 (veintiuno) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco)**, el "**Estado**" invitó a participar a distintas Instituciones Financieras, entre ellas **Bansí**, mediante el Oficio No. SAF/SSI/DGRF/0531/2025, al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento de corto plazo para el Estado de Nayarit hasta por la cantidad de **\$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 MN)**, cuyo destino será exclusivamente cubrir "**Necesidades de corto plazo**" conforme a la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----
- SEGUNDO.- Que en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones financieras hicieron llegar al "**Estado**" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas.-----
- TERCERO.- Con fecha **25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)**, el "**Estado**" emitió el **ACTA DE FALLO RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), RELATIVA AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 MN)**, en la que declaró entre otros, como ganador a "**Bansí**" para el otorgamiento del "**Crédito**" que se formaliza en este "**Contrato**" (el "**Acta de Fallo**").-----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

- I.- Declara el "**Estado**", a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal **Julio Cesar Lopez Ruelas**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -
- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**Bansí**" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no

han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit.-----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha. -----

--- d).- Que el "Estado" está representado por su **Secretaria de Administración y Finanzas**, el Maestro en Fiscal **Julio Cesar Lopez Ruelas**, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como **Secretario de Administración y Finanzas**, expedido el **19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)** suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha. -----

--- e).- De conformidad con los artículos 26 veintiséis fracción V, tercer párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "Ley de Disciplina Financiera", (i) implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local: (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incluir financiamiento neto durante el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iv) la obligación a corto plazo que se ampara en el presente contrato es quirografaria, y; (v) deberá ser inscrita en el "**Registro**". -----

--- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante el oficio descrito y relacionado en el antecedente PRIMERO del presente contrato, se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el **Proceso Competitivo para Financiamiento de Corto Plazo** (quirografario), por un importe de hasta **\$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 MN)**, la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual a más tardar el día **25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)**, tenían que presentar su oferta en firme, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo.

--- g).- En atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias hicieron llegar al “**Estado**” negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas.

--- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, se levantó la correspondiente acta de apertura de las ofertas en firme recibidas, mediante documento **ACTA DE FALLO RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DEL 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, debidamente firmado por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Subsecretaría de Ingresos, así como por la Dirección General de Recursos Federales, quienes emitieron ó emiten, un fallo en el cual resultó asignada la cantidad de **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)** en favor de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resultó ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo, entre otras.

--- i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, es su deseo y voluntad celebrar el presente financiamiento, por la cantidad de **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, ejerciendo la facultad delegada, en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha. Así como con lo establecido en los artículos 30 (treinta y 31 treinta y uno) y demás correlativos y aplicables de la “**Ley de Disciplina Financiera**”, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del “**Reglamento**”, artículos 20 (veinte) y 21 (veintiuno) y demás correlativos aplicables de la “**Ley de Deuda Pública**”.

--- j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "**Estado**", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.-----

--- k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.-----

--- l).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo del "**Estado**", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente mismas que a la fecha, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "**Reglamento**". -----

--- m).- Que de conformidad con la fracción I inciso f) del artículo 28 (veintiocho) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en lo sucesivo el "**Reglamento**", manifiesta que el "**Crédito Bansí**" no es un crédito revolvente por lo que las cantidades dispuestas al amparo del mismo, y que sean liquidadas, no podrán volver a disponerse. -----

--- n).- Que los actos jurídicos, "**Autorizaciones**", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----

--- o).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "**Bansí**" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran. -----

--- p).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "**Bansí**", el otorgamiento del "**Crédito Bansí**". -----

--- II.- Declara el Maestro en Fiscal **Julio Cesar Lopez Ruelas**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas del "Estado"**, bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

---- i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "**Crédito Bansí**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. -----

---- ii.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "**Reglamento**", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "**Estado**". -----

---- iii.- Que el "**Estado**" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "**Ley de Deuda Pública**" y la "**Ley de Disciplina Financiera**", -----

fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) fracción I y 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

--- iv.- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**". -----

--- III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** que: -----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

--- b).- Que su representante, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 19,849 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve), otorgada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) con fecha 11 de enero de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes.-----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "**Estado**", el "**Crédito Bansi**" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)** por la cantidad de hasta \$65'000,000.00 (**SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN**), cuyo destino será para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**". -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. -----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----



- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----
- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.-----
- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza, se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta). -----
- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:-----

#### **C L Á U S U L A S**

--- **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.**- "Bansí", representada por conducto de su Apoderado, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras** abre en este acto al "**Estado**", quien acepta, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, cuyo importe lo destinará para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**".-----

--- **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.**- El "**Estado**" podrá disponer del crédito abierto, mediante una disposición, hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "**Fecha Límite de Disposición**", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "**Estado**" a la orden de "**Bansí**", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas que, para la disposición del presente crédito se describen más adelante y, dado a que el presente "**Crédito Bansí**" no es un Crédito Revolvente, el "**Estado**" no podrá volver a disponer de las cantidades ya dispuestas y liquidadas, al amparo del presente "**Crédito Bansí**".-----

Condiciones Previas a la Disposición:-----

--- a).- "**Bansí**", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "**Estado**", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

--- b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "**Reglamento**", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. -----

--- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "**Bansí**", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "**Estado**". -----

--- **CONDICIONES ESPECIALES:** -----

--- **1(UNO).**- No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:-

--- **a).**- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su **Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025** dos mil veinticinco, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado de Nayarit durante el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera).-----

--- **b).**- El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración del Estado de Nayarit que termina el 19 de septiembre del 2027 dos mil veintisiete debiendo estar en cero la deuda el 19 de junio del 2027 dos mil veintisiete (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera).-----

--- **c).**- Ser inscrito en el Registro Público Único (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación. (Artículo 53 cincuenta y tres Ley de Disciplina Financiera). Para cumplir con lo anterior, el área Jurídica de Bansí deberá tramitar mediante Fedatario Público la notificación del trámite de la solicitud de inscripción a la entidad Pública u obligarlos desde el contrato. -----

--- **d).**- Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansí, especificando el monto asignado por parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis Ley de Disciplina Financiera). -----

--- **2 (DOS).**- El “**Crédito Bansí**”, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Nayarit (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el “**Estado**” deberá entregar a “**Bansí**” un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir de la “**Fecha de Celebración**”, del presente contrato. -----

--- **3 (TRES).**- Previo a la disposición la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco). -----

--- **4 (CUATRO).**- Documento que fundamente que el crédito se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (CUB Anexo 11 once, punto Número 13 trece). -----

#### --- **CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

--- I.- De conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la “**Ley de Disciplina Financiera**”, el “**Estado**” se obliga a entregar a “**BANSÍ**” dentro de un plazo de **30 (treinta)** días naturales posteriores a la contratación del presente crédito, la constancia y/o certificación de la solicitud de inscripción del “**Crédito Bansí**” en el “**Registro**” .-----

--- II.- En este acto el “**Estado**” autoriza e instruye a “**Bansí**” para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques número número 00099122226 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, seis,) y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 06032000099122226 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, seis,) que tiene abierta en “**Bansí**”, así como en alguna otra cuentas de cheques que también tenga abierta en “**Bansí**”; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- **TERCERA.- COMISIONES.**- El “**Estado**” se obliga a pagar a “**Bansí**” sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México o en el de la sucursal de “**Bansí**” en donde se operó este crédito: -----

--- a).- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al 0.80% (cero punto ochenta por ciento) más el “**IVA**”, sobre el importe total del “**Crédito Bansí**”, pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo el “**Estado**” la cual deberá realizarse con recursos propios del “**Estado**”, distintos a los que deriven del presente financiamiento. -----

--- b).- **Comisión Estructuración del Crédito**, equivalente al 0% (cero por ciento), más el “**IVA**”, sobre el importe total del “**Crédito Bansí**”, pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo el “**Estado**” la cual deberá realizarse con recursos propios del “**Estado**”, distintos a los que deriven del presente financiamiento. -----

--- El “**Estado**” expresamente autoriza a “**Bansí**” para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el “**Estado**” tiene abierta(s) en “**Bansí**”, con recursos estatales, en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren en esta cláusula, el “**Estado**” autoriza a “**Bansí**” para que las efectúe de manera mensual hasta que queden totalmente pagadas.

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.**- El “**Estado**” se obliga a pagar a “**Bansí**”, por mensualidades vencidas, precisamente en las “**Fechas de Pago de Intereses**”, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insoluto de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- I.- **TASA DE REFERENCIA.** - La Tasa anual de intereses ordinarios se compone de una tasa de referencia a la cual se le aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo segundo siguiente, que, para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado. -----

II. **TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 2.19 (dos punto diecinueve puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como “TIIIE de Fondeo Compuesta por

Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. -----

Cabe señalar, que el cargo por descuento, y en su caso el cargo por mora, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

La referida "TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables. -----

**III.- TASA DE REFERENCIA SUBSTITUTA:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" y siguiendo el procedimiento previsto en el inciso II (dos) que antecede. En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

a)- Se multiplicará por **1.50 (uno punto cincuenta)** la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de **Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 veintiocho días o al plazo más cercano a 28 veintiocho días, capitalizada o equivalente a 30 treinta días, en colocación primaria, de acuerdo a la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al momento de determinar la tasa de interés. El resultado será la tasa anual de interés ordinario del periodo mensual correspondiente. -----

b)- El resultado de multiplicar por **1.60 (uno, punto, sesenta)**, la última estimación del **Costo de Captación a Plazo de los Pasivos** denominados en moneda nacional (**CCP**), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente.-----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causarán intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente: -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "**Estado**", a "**Bansi**", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (dos)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios

varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.**- El “Estado” se obliga a tener totalmente pagado a “Bansí”, en las oficinas de éste último ubicadas en el “**Domicilio Bansí**”, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el “**Plazo del crédito Bansí**”, lo anterior mediante el pago del “**Total de las Amortizaciones**”, que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del “**Crédito Bansí**” se realice. -----

--- Obligándose el “Estado” a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las “**Fechas de Pago de las Amortizaciones**”, debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la “**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)**”. -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presenten contrato, por lo que el “Estado” deberá de cubrirlas a “Bansí”, de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- En caso de que las “**Fechas de Pago de Intereses**” y/o “**Fechas de Pago de las Amortizaciones**” señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el “Estado” se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.**- El “Estado” podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que “Bansí” determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que “Bansí” hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que “Bansí” determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que “Bansí” hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- **OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**- El “Estado” se obliga a pagar a “Bansí” el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las “**Fechas de Pago de Intereses**” y “**Fechas de Pago de las Amortizaciones**”, por lo que el “Estado” se obliga a tener recursos suficientes en la “**Cuenta Bancaria del Estado**” para que “BANSI” proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente

contrato, señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)". -----

--- El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Estado" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada, con recursos estatales, en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. -----

--- No obstante, lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.**- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado" quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. --

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.**- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.**- El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (**seis por ciento**) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "Ley de Disciplina Financiera". ---

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Estado". -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.**- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

- (i) Proporcionar a Bansi dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al



*[Handwritten signature]*

cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del contrato en el que se formalice la presente oferta, la cuenta pública autorizada por el Congreso del Estado de Nayarit (en lo sucesivo el **Congreso del Estado**), esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

- (ii) Proporcionar a **Bansi** dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del **Congreso del Estado**, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.
- (iii) Proporcionar a **Bansi** la información que por escrito le sea requerida en relación con el financiamiento propuesto, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del **Estado**, en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del financiamiento propuesto y durante toda la vigencia del mismo.
- (iv) Notificar a **Bansi** dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del **Estado** afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- (v) Notificar a **Bansi** dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.
- (vi) Permitir al interventor o al funcionario que **Bansi** designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del financiamiento propuesto.
- (vii) Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del crédito propuesto.
- (viii) Proporcionar a **Bansi** la información adicional que le sea requerida.
- (ix) Rembolsar a **Bansi** y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que **Bansi** puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al **Estado** bajo el financiamiento propuesto.
- (x) El **Estado** se obliga a inscribir el contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto en el **Registro Estatal de Deuda Pública del Estado**, y una vez inscrito, el **Estado** deberá entregar a

**Bansi** un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.

- (xi) En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, deberá acreditar haber presentado el expresado contrato para su inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en el plazo que establece el artículo 53 de la **Ley de Disciplina Financiera**.
- (xii) En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, el **Acreditado** deberá comprobar a satisfacción de **Bansi** que el contrato en el que se formalice la presente oferta se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito y una vez inscrito, el **Estado** deberá entregar a **Bansi** un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.
- (xiii) El **Estado** se obliga a que el monto total del capital que contrate con esta institución no podrá ser mayor al **6% (seis por ciento)** de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del **Estado** durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la **"Ley de Disciplina Financiera"**.
- (xiv) En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, **Bansi** lo comunicará al **Estado**, quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y **Bansi** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER:** -----

- (i) Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a **Bansi**.
- (ii) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el crédito propuesto.
- (iii) El **Estado** deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del



financiamiento propuesto (amortización capital, pago de intereses y comisiones).

- (iv) El **Estado** deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el en contrato en el que se formalice el financiamiento propuesto.
- (v) Si **Bansi** conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al **Estado** con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

--- Si “**Bansi**” conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al “**Estado**” con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que “**Bansi**” podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el “**Estado**” pagar a “**Bansi**” cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- I (uno romano).- Si el “**Estado**” deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- II (dos romano).- Que el “**Estado**” no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- III (tres romano).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el “**Estado**” es incorrecta o falsa. -----

--- IV (cuatro romano).- Si el “**Estado**” admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.

--- V (cinco romano).- Si el “**Estado**” incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de “**Bansi**”. -----

--- VI (seis romano).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----

--- VII (siete romano).- Que el “**Estado**” incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- VIII (ocho romano).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento. -----

--- IX (nueve romano).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. --

--- X (diez romano).- Que el “**Estado**” no realice el registro del presente crédito en el “**Registro Estatal**” y/o en el “**Registro**”. -----

--- XI (once romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.**- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, “Bansi” se reserva los derechos de: -----

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----

--- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al “Estado”, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del “Estado” para hacer uso del saldo no dispuesto.-

--- **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.**- Todos los pagos que el “Estado” deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de “Bansi” ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. -----

--- Sin mengua de la obligación anterior del “Estado”, éste autoriza a “Bansi” a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques, con recursos estatales, de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en “Bansi”, las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que “BANSI” produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El “Estado”, se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que “Bansi” cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el “Estado”, se obliga a entregar a “Bansi” la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.**- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del “Estado” será determinado por la certificación que expida el Contador de “Bansi”, que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del “Estado”, conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo “Bansi” ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.**- El “Estado”, se obliga a tener recursos propios suficientes en la “Cuenta Bancaria del Estado” antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que “Bansi” realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse:-----



--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el “**Registro Estatal**”, así como en el “**Registro**”. --  
--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del “**Estado**”. -  
--- Finalmente, el “**Estado**” libera y deja a salvo a “**Bansi**”, sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del “**Estado**”, respecto de la autorización antes acordada.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias.-----

--- **DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieran o llegaren a adquirir. -----

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El “**Estado**”: En el “**Domicilio del Estado**”. -----

--- “**Bansi**”: En el “**Domicilio Bansí**”. -----

--- Mientras el “**Estado**”, no notifique por escrito a “**Bansi**”, el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**- El “**Estado**” queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.**- El “**Estado**” autoriza expresamente a “**Bansi**”: -----

--- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance

de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado". -----

--- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**- "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx); por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA..- NOTIFICACIÓN.**- "Bansi" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.**- Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día **25** (veinticinco) de febrero de 2025 dos mil veinticinco.-----

--- **VIÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES.** - El "Estado" deberá pagar a "Bansi" el 3% (tres por ciento) sobre el monto del presente crédito, más "IVA", en caso de que El "Estado" no obtenga la inscripción del "Crédito Bansi" en el "Registro Público Único" dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores al de su firma. -----

El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para efectuar los cobros en la "Cuenta Bancaria del Estado", para dar cumplimiento con la presente obligación.-----

No obstante, lo anterior, El "Estado" se encuentra obligado al pago, aun cuando no hubiere recursos en la "Cuenta Bancaria del Estado" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar con otros recursos.-----



Finalmente, el “Estado” libera y deja a salvo a “Bansi”, sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del “Estado”, respecto de la autorización antes acordada.

----- DATOS GENERALES -----

----- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA: -----

--- La Licenciada **Cecilia Jeanette Medina Contreras** y **Julio Cesar Lopez Ruelas**, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit**, representada por conducto de su titular el maestro **Julio Cesar Lopez Ruelas**, así como **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderada, la **Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en **cuatro tantos** en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día **25 (veinticinco) de febrero de 2025 dos mil veinticinco**.

“Bansi”

“Estado”

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras  
En legal representación de  
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas  
Secretaría de Administración y Finanzas del  
Estado de Nayarit

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CP006/2025  
Tepic, Nayarit. 25 DE FEBRERO DE 2025



José Luis Rivero A.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025.





-----**Certificación Notarial**-----

----Yo, **Claudia Noemí Medina Satarain**, Notario Titular de la Notaría Pública Número **5 cinco** de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, en términos del artículo **178** ciento setenta y ocho, fracción III tercera de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit, **Hago Constar**: -----

---- Que el presente documento fue ante mí **ratificado en su contenido y reconocidas las firmas**, por la licenciada **Cecilia Jeanette Medina Contreras** y por el Maestro en Fiscal **Julio César López Ruelas**, al así haber expresado su voluntad en Acta Notarial que se hizo constar en la escritura pública número **21,468 veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho, tomo sexagésimo séptimo, libro cuatro**, del protocolo a mi cargo, con esta fecha, quienes volvieron a firmar en mi presencia. Doy Fe. -----

---- Asiento la presente **Certificación Notarial**, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los **25 veinticinco** días del mes de **febrero** del año **2025 dos mil veinticinco**.- **Conste.** -----



A large blue "X" is drawn over the handwritten signature "Claudia Noemí Medina Satarain" and the red circular Notarial seal.